

AUTO No. 01797

“POR EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE FORMA EN EL AUTO 01650 DE 2016 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por Resolución 1037 del 28 de julio del 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Resolución 3165 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2016IE26516 del 11 de febrero de 2016, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, puso en conocimiento a la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, sobre la pérdida del expediente DM-08-2006-2555, en el que se adelantaban actuaciones de carácter sancionatorio contra los señores John Torres Camacho identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'132.167 de Fontibón, Luis Alberto Acuña Ruíz identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'388.264 de Bogotá y Edward Martínez Avendaño identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.057.157 de Guatiqui, ya que en dicho proceso sancionatorio se expidió Resolución 1192 del 06 de octubre de 2012, mediante la cual se impuso sanción de multa por valor de \$ 136'008.000.

Que mediante el radicado N° 2016IE41183 del 08 de marzo de 2016, la Directora de Control Ambiental adjunta la copia de la denuncia instaurada por la presunta pérdida del expediente DM-08-2006-2555, a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, para que conforme al procedimiento de administración de expedientes 126PM04-PR53 versión 6 se adelante el proceso de reconstrucción de dicho expediente.

Que, en consecuencia, esta Entidad profirió el Auto 01650 del 21 de septiembre de 2016, por medio del cual ordenó la reconstrucción del expediente DM-08-2006-2555, donde se adelantaban las actuaciones de carácter sancionatorio contra los señores John Torres Camacho, Luis Alberto Acuña Ruiz y Edward Martínez Avendaño, en cuyo artículo primero y segundo estableció:

Página 1 de 9

AUTO No. 01797

“ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar la reconstrucción del expediente DM-08-2006-2555, donde se adelantaban las actuaciones de carácter sancionatorio contra de los señores Jhon Torres Camacho identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'132.167 de Fontibón, Luis Alberto Acuña Ruiz identificado con la cédula de ciudadanía N°79'388.264 y Edward Martínez Avendaño identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.057.157 de Guataquí.

ARTICULO SEGUNDO. - Comunicar el contenido del presente auto a los señores Edward Martínez y John Torres Camacho, en la Carrera 37ª N° 17 – 31 sur, de la localidad de Puente Aranda, de esta ciudad y al señor Luis Alberto Acuña Ruiz, en la Calle 18 N° 96C 62 Oficina 302 de la Localidad de Fontibón, de conformidad con el artículo 44 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “.

FUNDAMENTOS LEGALES

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 29 de la Constitución Política de 1991 establece: “Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.”

Que una de las funciones de la notificación personal es la de garantizar a los ciudadanos la posibilidad de defenderse de los actos emanados de la administración, a través de la interposición de recursos y otras acciones legales.

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, dispone: “Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...) 9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los **interesados**, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, **notificaciones** y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma”. (Negritas fuera de texto).

AUTO No. 01797

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para **ajustarla a derecho**, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.* (Negrillas fuera de texto).

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, dispone: *“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de **digitación**, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.* (Negrillas fuera de texto).

Que en sentencia T-210 de 2010 la Corte Constitucional se pronunció sobre la función de la notificación del acto administrativo en los siguientes términos: *“La adecuada notificación de los actos administrativos, de carácter particular, es una importante manifestación del derecho fundamental al debido proceso administrativo. Así, la notificación cumple una triple función dentro de la actuación administrativa, a saber: i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y; finalmente iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes.”*

Que revisadas las actuaciones obrantes en el reconstruido expediente DM-08-2006-2555 y verificado en el certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, se encontró que la correcta escritura del nombre de uno de los directamente implicados en la Resolución 1192 de 2012, es **John Torres Camacho**, y no como se digitó erradamente dentro del texto del Auto 1650 de 2016, incluyendo la parte resolutive. Así las cosas, se corrige dicho error formal contenido dentro del Auto 1650 de 2016.

Aunado, en observancia de las actuaciones que reposan en el reconstruido expediente DM-08-2006-2555, se pudo evidenciar que en el Auto 01650 del 21 de septiembre de 2016, artículo segundo se estableció: **“ARTICULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente auto a los señores Edward Martínez y John Torres Camacho, en la Carrera 37ª N° 17 – 31 sur, de la localidad de Puente Aranda, de esta**

AUTO No. 01797

ciudad y al señor Luis Alberto Acuña Ruiz, en la Calle 18 N° 96C 62 Oficina 302 de la Localidad de Fontibón, de conformidad con el artículo 44 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “. Por lo que, efectuando el análisis del artículo transcrito, ocurrió un error involuntario de digitación en la palabra “comunicar” y en el número del artículo correspondiente a la notificación del acto, esto es, el “44” del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por cuanto, debido a la naturaleza del Auto 01650 de 2016 y lo que allí se decide, es necesario notificar, y no comunicar a los directamente implicados dentro de las actuaciones administrativas desplegadas en el expediente sancionatorio, ya que el sentido material de la decisión del mencionado auto es la reconstrucción del expediente dentro del cual reposa una decisión de fondo proferida por la Resolución N° 1192 del 6 de octubre de 2012, en la cual se declaró responsables a los señores Edward Martínez, Luis Alberto Acuña Ruiz y John Torres Camacho; y así mismo, verificadas las disposiciones de la Ley 1437 de 2011, se encuentra que el artículo 44 no corresponde a las notificaciones de actos administrativos, sino al artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Se resalta que las correcciones descritas en los párrafos anteriores, objeto del presente acto, son netamente formales y en ningún caso da lugar a cambios en el sentido material de la decisión adoptada.

Así las cosas, respecto de la inconsistencia evidenciada en la orden de notificación a los señores Edward Martínez, John Torres Camacho y Luis Alberto Acuña Ruiz, es necesario corregir los yerros de digitación en el artículo segundo del Auto 01650 del 21 de septiembre de 2016, con el fin de garantizar que las actuaciones administrativas de la Entidad sean desarrolladas con arreglo a los principios de publicidad y debido proceso, entre otros.

Por lo anterior, el artículo Segundo del Auto 01650 del 21 de septiembre de 2016, textualmente quedará así:

“ARTICULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente auto a los señores Edward Martínez y John Torres Camacho, en la Carrera 37ª N° 17 – 31 sur, de la localidad de Puente Aranda, de esta ciudad y al señor Luis Alberto Acuña Ruiz, en la Calle 18 N° 96C 62 Oficina 302 de la Localidad de Fontibón, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011”.

Al margen de lo precedente, el artículo tercero del Auto 1650 de 2016, determinó:

AUTO No. 01797

“Artículo Tercero. *Oficiar al Grupo de Notificaciones y Expedientes de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la entidad, para que proceda a la reconstrucción del expediente DM-08-2006-2555, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7 de Resolución No. 7572 de 2010.”*

No obstante, mediante Resolución No. 03165 de 2015, específicamente en el artículo 17, esta entidad adoptó el procedimiento 126PA06-PR17 relativo a la *“Perdida y reconstrucción de expedientes”*, con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo 007 del 15 de octubre de 2014 del Archivo General de la Nación, el cual estableció el procedimiento técnico archivístico para la reconstrucción de expedientes, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 17.- *Adoptar el procedimiento que se enuncia a continuación:*

PROCESO	PROCEDIMIENTO	CODIGO	VERSION
<i>GESTION DOCUMENTAL</i>	<i>Perdida y reconstrucción de expedientes</i>	<i>126PA06-PR17</i>	<i>1.0</i>

”
.

Teniendo en cuenta el proceso allí contenido, se pudo constatar que se debe ordenar la realización de una reunión entre un profesional universitario de la Dirección de Gestión Corporativa- Área de Gestión Documental y la dependencia donde ocurrió la pérdida, esto es, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, con el fin de diagnosticar el daño y establecer la metodología de la reconstrucción, en aras de la reconstrucción total del expediente DM-08-2006-2555, a la cual se podrá allegar la documentación, las copias y demás pruebas que se consideren pertinentes, conforme al procedimiento. En ese sentido se corregirá el artículo tercero del Auto No. 01650 del 21 de septiembre de 2016, *“Por el cual se ordena la reconstrucción de un expediente”*, a fin de ajustarlo a derecho e indicar el debido procedimiento que debe seguirse para este tipo de actuaciones administrativas.

Así mismo, con el fin de cumplir con el procedimiento 126PA06-PR17 relativo a la *“Procedimiento de Reconstrucción de Expedientes por pérdida total o parcial”* o *“Perdida y reconstrucción de expediente”*, se ordenará la comunicación del auto ibídem y del presente acto, a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario y a la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá.

AUTO No. 01797

COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, establece la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo a lo previsto en el Parágrafo 1° del Artículo Primero de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, es función de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“**PARÁGRAFO 1°.** Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo primero del presente acto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones ; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”*

Así las cosas, se hace necesario corregir los errores formales de digitación del Auto 01650 del 21 de septiembre de 2016 y corregir el artículo tercero del mismo, mediante el cual se ordenó la reconstrucción de un expediente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – Se corrige el error formal de digitación en que se incurrió dentro del texto del Auto 1650 del 21 de septiembre de 2016 “*Por medio del cual se ordena la reconstrucción de un expediente*”, respecto del nombre de uno de los directamente implicados en la Resolución 1192 de 2012, cuya escritura correcta es **John Torres Camacho**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.132.167, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

AUTO No. 01797

ARTICULO SEGUNDO. - Corregir el error formal de digitación en que se incurrió dentro del artículo segundo del Auto 01650 del 21 de septiembre de 2016, conforme lo expuesto en la parte motiva, el cual quedará textualmente así:

“**ARTICULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente auto a los señores Edward Martínez y John Torres Camacho, en la Carrera 37ª N° 17 – 31 Sur, de la localidad de Puente Aranda, de esta ciudad y al señor Luis Alberto Acuña Ruiz, en la Calle 18 N° 96C 62 Oficina 302 de la Localidad de Fontibón, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.”

ARTICULO TERCERO: Se corrige el artículo tercero del Auto No. 01650 del 21 de septiembre de 2016, *“Por el cual se ordena la reconstrucción de un expediente”*, en el sentido ajustar el procedimiento de reconstrucción a derecho y ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa-Área de Gestión Documental y a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la realización de una reunión para diagnosticar y establecer la metodología de reconstrucción del expediente N° DM-08-2006-2555, conforme al *“Procedimiento de Reconstrucción de Expedientes por pérdida total o parcial”* o *“Pérdida y reconstrucción de expediente”*, Código 126PA06-PR17-M-A1-V1.0, dentro del Proceso de Gestión Documental, establecido en el artículo 17 de la Resolución 3165 del 31 de diciembre de 2015, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el Auto 01650 del 21 de septiembre de 2016 y el presente auto, a los señores Edward Martínez y John Torres Camacho, en la Carrera 37ª N° 17 - 31 Sur, de la localidad de Puente Aranda, de esta ciudad y al señor Luis Alberto Acuña Ruiz, en la Calle 18 N° 96C 62 Oficina 302 de la Localidad de Fontibón, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Las demás disposiciones contenidas en el Auto 01650 del 21 de septiembre de 2016, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, continuarán vigentes, y no sufren modificación alguna.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, el Auto 1650 de 2016 y lo

AUTO No. 01797

contenido en el presente acto administrativo, para los fines de su competencia, conforme lo señalado en el artículo 7 de la Resolución 7572 de 2010 *“Por la cual se Fusionan unos grupos internos de trabajo y se derogan las Resoluciones 3852 y 4085 de 2009”* y el procedimiento 126PA06-PR17 relativo al *“Procedimiento de Reconstrucción de Expedientes por pérdida total o parcial”* o *“Pérdida y reconstrucción de expedientes”*.

ARTÍCULO SEPTIMO- Comunicar a la Dirección de Gestión Corporativa, el Auto 1650 de 2016 y lo contenido en el presente acto administrativo, para los fines de su competencia, conforme lo indicado en el *“Procedimiento de Reconstrucción de Expedientes por pérdida total o parcial”* o *“Pérdida y reconstrucción de expediente”*, Código: 126PA06-PR17-M-A1-V1.0, dentro del Proceso de Gestión Documental.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar el Auto 1650 del 21 de septiembre de 2016 y la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de octubre del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01797

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

ALETHYA CAROLINA CUBEROS
VESGA

C.C: 1073230381 T.P: N/A

CONTRATO 20160536 DE 2016 FECHA EJECUCION: 19/10/2016

Revisó:

MARIA CATALINA SANTANA
HERNANDEZ

C.C: 1019012336 T.P: N/A

CONTRATO 20160785 DE 2016 FECHA EJECUCION: 19/10/2016

Aprobó:

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA

C.C: 11189486 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 20/10/2016